
Consultas Deontología

CONSULTA I: He solicitado la venia de conformidad con los postulados del C. Deontológico y Estatuto Colegial y para recibir la documentación del procedimiento ha sido el propio cliente el que se ha desplazado al despacho del letrado saliente retirándola en sobre abierto. Días después el propio cliente lo ha remitido a mi despacho con una relación de notas *-observaciones y comentarios diversos-* todo ello tras haber examinado con tiempo toda la documental. ¿Se considera infracción deontológica la forma de actuar del letrado saliente por el modo en que me ha realizado la entrega de la documental?

RESPUESTA: El instituto de la venia es una figura que bien aprovechada sirve para ordenar la entrada y salida de los letrados de un procedimiento judicial o extrajudicial lo que puede ocasionarnos importantes beneficios. En más ocasiones de las deseadas los profesionales hacen grave dejación de sus obligaciones por cuanto que se limitan a solicitar la venia por fax y nada más. Por un lado, aparte de no colaborar en la gestión y/o cobro de los honorarios pendientes, hacen oídos sordos a cualquier petición del saliente, sin ni siquiera procurar un acercamiento de posturas (*arbitraje, proposición de plazos, etc...*). El desplazarse o reunirse con el compañero para solventar en 10 minutos la venia *-si ello fuera es posible-* solucionaría muchos contratiempos. Por otro lado la entrega de documentación en múltiples ocasiones no existe y en otras es el propio cliente el que tiene que *preocuparse* en retirarla, cosa de la que hay que tener la debida cautela.

No es infrecuente comprobar la ligereza con la que se entregan cartas y faxes girados entre compañeros y que sin ninguna reserva se facilita al cliente en sobre abierto, violándose así la confidencialidad de la comunicación, infracción que es más habitual de lo deseable. Por ello y con esta forma de actuar el cliente es conocedor de los pormenores y detalles de acuerdos y conversaciones cruzados. Sin duda existe infracción deontológica grave del saliente al descuidar de su obligación de reserva y confidencialidad. En suma hay que procurar un mayor grado de celo en el traspaso de la documental y en ocasiones *-si es el caso-* incluso girar recibo de la documental entregada (*piénsese en ciertos originales de importancia*).

Por otro lado siempre está latente la pregunta de si hay obligación de entregar al entrante los faxes girados con el compañero contrario durante el procedimiento y/o negociación. En deontología hay opiniones diversas. Por un lado hay quien sostiene que la propiedad de la carta/fax es de quien la recibe y hay quien interpreta que es de quien la emite. Sea como fuere sostiene la deontología que en los casos de venia hay que procurar ofrecer la máxima información al entrante en orden a que pueda tener perfecto conocimiento del alcance de las conversaciones y/o negociaciones habidas y si no se desea entregar la carta/fax habida por cuanto efectivamente no es un documento del cliente y que efectivamente ha surgido o se ha creado durante el encargo y por tanto pudiera tener indudable trascendencia final, siempre es posible entregar una fotocopia de la misma. Pero si la decisión del saliente es no hacer entrega de la citada documental sí existiría obligación de hacer expresa indicación del contenido del documento, términos y detalles. Si no se cumplen las condiciones de una correcta venia mal puede defenderse y con garantías al cliente, todo ello por mor de una deficiente información facilitada.

Finalmente se descuida la ausencia de notificación al juzgado de la entrada y salida de los profesionales en la *litis*, incluido al procurador o procuradores contrarios. En ocasiones el entrante demora injustificadamente su personación y el saliente sigue recibiendo notificaciones judiciales de su anterior cliente callando y silenciando las mismas, lo que puede traernos serios perjuicios al cliente, acaso indefensión. De igual manera se omite por el saliente indicar con precisión al entrante el trámite actual *-situación procesal-* todo ello en orden a estar pendiente al cómputo de los plazos.

En definitiva, el rendimiento que se puede extraer de una ordenada entrada y salida de un procedimiento es ciertamente beneficioso y debería exigirse un mayor grado de compromiso de los profesionales como señal y garantía de una mejor defensa de los intereses del cliente.

CONSULTA II: Desde el juzgado de guardia he asumido la defensa de mi clienta, realizando las labores propias de mi cometido (*asistencia en la declaración, visita al calabozo, declaración de testigo, intervención en acta de procedimiento de enjuiciamiento rápido, obtención de la libertad, escrito de defensa, visita al despacho, etc...*). No obstante y desde el primer momento y hasta en tres ocasiones se han dirigido bien personalmente, bien por teléfono tres compañeros letrados cercanos al entorno familiar de mi clienta solicitándome solo y exclusivamente información del procedimiento, situación personal de mi defendida, línea de defensa y opinión cierta sobre la causa.

¿El deber de compañerismo que preconiza el art. 12-1 del C. Deontológico me obliga a tener que comunicar esa información solicitada por los compañeros letrados o por el contrario tengo que abstenerme?

RESPUESTA: La situación expuesta no es nueva en el ámbito de la defensa penal, dado que en ocasiones y cuando alguna persona es detenida y puesta a disposición judicial por el entorno cercano familiar del detenido se utilizan todos los resortes en orden a obtener de primera mano noticias y brindar ayuda necesaria.

No obstante ello, no estás obligado más que en razón de la ya citada relación de compañerismo antes aludida a contestar y/o recibir al compañero, sin que se te pueda exigir deontológicamente tener que dar explicación sobre tu intervención profesional, línea de defensa, medios de prueba o cualquier otra circunstancia directamente relacionada con el procedimiento. De la consulta planteada no parece deducirse que las llamadas y visitas giradas lo hayan sido para brindarte ayuda o colaboración en la defensa de tu clienta. Recuerda que en este caso te sigue atando todo lo relacionado con el secreto profesional. No obstante ello y respecto de tu clienta lógicamente el deber de información te es exigible. 

